



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA

FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

EN LOS ÁMBITOS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES

PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





Provincia de Santa Fe

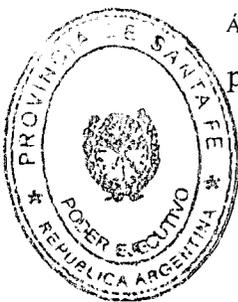
Poder Ejecutivo

1. DESCRIPCIÓN:

El presente Programa de “Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales” propone constituirse en una herramienta de gestión de la política pública de niñez, adolescencia y familia de la Provincia de Santa Fe. Viene a sumar al conjunto de los lineamientos y acciones del gobierno, con la finalidad de lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia -como organismo coordinador del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes- formula este Programa, específicamente, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en Centros Residenciales, públicos y privados, en el marco de las denominadas Medidas de Protección Excepcional (de separación de sus familias de origen) según la Ley 12.967. Se trata entonces de una herramienta de protección de derechos, para la preservación y/o restitución de los mismos.

Concretamente, el Programa prevé la revisión y reformulación sistemática, procesual, continua y coordinada de las prácticas y condiciones de alojamiento -a cargo de Equipos de profesionales dependientes de la Subsecretaría que brinden orientación y acompañamiento técnico y práctico a los Centros Residenciales. También el Programa contempla lo relativo a la dotación de las capacidades necesarias -en términos de recursos humanos, de equipamiento, espaciales, entre otros. Y todo, en base a criterios de calidad predefinidos. Se trata de tener en cuenta para el diseño e implementación de las prácticas y condiciones de alojamiento las pautas establecidas en el documento denominado “ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO EN LOS ÁMBITOS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, que forma parte del presente y se adjunta en el Anexo I, el cual ha sido elaborado en base a las





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidados de los Niños”.

Para ello, el Programa contempla las siguientes líneas de intervención:

- i. Asistencia técnica: asesoramiento, orientación, acompañamiento en el diseño e implementación de las prácticas y condiciones de alojamiento.
- ii. Monitoreo: elaboración, recopilación y análisis de datos de manera sistemática y permanente para la evaluación de las prácticas y condiciones de alojamiento.
- iii. Asistencia financiera: transferencia monetaria para posibilitar la implementación de mejoras en las prácticas y condiciones de alojamiento.





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

2. MARCO NORMATIVO:

Normas internacionales

- 2.1. Convención sobre los Derechos del Niño (O.N.U. - 1990).
- 2.2. Convención sobre los Derechos de personas con discapacidad (O.N.U. - 2007).
- 2.3. Directrices sobre modalidades alternativas de cuidados de los niños (O.N.U. - Resolución 64/142 del 18 de diciembre de 2009).
- 2.4. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N° 1 “Propósitos de la Educación” (2001).
- 2.5. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N° 7 “Realización de los derechos del niño en la primera infancia” (2005).
- 2.6. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N° 8 “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes” (2006).
- 2.7. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado” (2009).





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Normas de la Nación Argentina

- 2.8. Constitución de la Nación Argentina (1994).
- 2.9. Ley Nacional N° 23.849 a través de la cual el Estado argentino adhiere a los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990).
- 2.10. Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).
- 2.11. Decreto N° 415/2006. Reglamentación de la Ley Nacional N° 26.061. (2006)
- 2.12. Ley Nacional N° 26.206 de Educación (2006).
- 2.13. Ley Nacional N° 26.657 de Protección de la Salud Mental (2010).

Normas de la Provincia de Santa Fe

- 2.14. Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2008).
- 2.15. Decreto N° 619/2009. Reglamentación de la Ley Provincial N° 12.967.
- 2.16. Ley Provincial N° 13.237. Modificatoria de la Ley N° 12.967 (2011).
- 2.17. Decreto N° 195/2011. Fijación de políticas activas integrales a fin de dar protección y autonomía a los niños, niñas y adolescentes que habitan esta provincia.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3. OTRAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- 3.1. Decreto N° 88 de la Legislatura de la Comunidad de Madrid. Estatuto de las Residencias de atención a la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid (2002).
- 3.2. Secretary of State for Health - United Kingdom. National Minimum Standards. Children's Homes Regulations (2002).
- 3.3. Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales; Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; 15 de Diciembre de 2007.
- 3.4. Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.881. Hogar de Niñas, Niños, y Adolescentes (2008).
- 3.5. Manual for the Measurement of Indicators for Children in Formal Care (UNICEF - 2009).
- 3.6. Mónica Hernández Lemus, "Koinomadelfia: Residencia de protección de niños y adolescentes. Una experiencia de mejora continua, gestión de calidad focalizada en el servicio", Revista El Observador N° 5, Edición especial, Chile, diciembre de 2009.
- 3.7. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, "Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, diciembre de 2010.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.8. Resolución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 436/2011. Registro de Organizaciones Comunitarias y Organismos No Gubernamentales. Reglamentación (2011).

3.9. Puertas Adentro. La Política de Institucionalización de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Buenos Aires (2007-2011). Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Eudeba, 2012.

Documentos con información estadística

3.10. Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América Latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. RELAF y Aldeas Infantiles S.O.S. Internacional; junio de 2011.

3.11. Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. SENNAF y UNICEF; junio 2012.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4. FUNDAMENTACIÓN:

Las reformas legislativas promovidas en los últimos años en materia de niñez y adolescencia, sin duda representan la base de una nueva institucionalidad.

En el año 1990 la Argentina adhiere a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a través de la sanción de la Ley Nacional N° 23.849. En 1994, la Reforma de la Constitución Argentina incorpora dicho Tratado a su cuerpo -Artículo 75- otorgándole jerarquía constitucional. En el año 2005 el Congreso de la Nación Argentina sanciona la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en el año 2006 se reglamenta según el Decreto N° 415.

La Provincia de Santa Fe adecúa su normativa al marco nacional e internacional en el año 2008, a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentada según el Decreto N° 619/2009 y modificada por la Ley N° 13.237 en 2011.

Acercas de los cambios promovidos, no puede hacerse mención a un artículo de una norma determinada, sino más bien se trata de una esencia diferente, otro paradigma, otra institucionalidad.

Por décadas, las prácticas de minorización han negado la inscripción de los sujetos en el tejido social. Los “menores”, pasibles de ser tutelados, dispuestos, encerrados, vigilados, devenían objeto específico de intervenciones sociales, tanto desde la perspectiva preventiva como punitiva, para “reformularlos”. Ley Nacional N° 10.903 del año 1919 (también conocida como “Ley Agote” - en relación al Dr. Luis Agote, su autor , o “Ley del Patronato”- en relación al sistema tutelar que impulsaba) sólo emplea la palabra “derecho” para hacer mención a aquellos “que corresponden a los padres sobre sus hijos”. Pero en relación a los niños, el texto de la Ley de Patronato les exige moral y buena conducta; la vagancia, el juego, ser acusado o víctima de un delito, daban





Provincia de Santa Fe

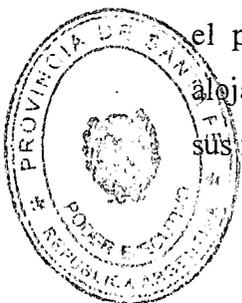
Poder Ejecutivo

lugar a “disponer del menor por tiempo indeterminado” en reformatorios. El “menor” era percibido como un niño sin derechos propios, destinado a crecer como asistido e incapaz. Incluso desde su denominación, las niñas y niños eran nombrados a partir de su definición negativa: la situación irregular e incapacidad por ser menores de edad; el considerado “menos”.

Los jueces tenían “facultades” para disponer de cualquiera que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara "material o moralmente abandonado", para entregarlo a "una persona honesta, o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o a un reformatorio público de menores", según expresaba el texto original de la Ley.

Tras la adecuación de la normativa nacional a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990 - 1994 - 2005) y para la Provincia de Santa Fe especialmente, tras la sanción de la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son ahora los distintos organismos administrativos de todas las jurisdicciones, áreas y ministerios, los que tienen la responsabilidad de dar efectivo cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, procurando su integración social, desarrollo personal e integral. Principalmente, a través de las políticas públicas universales y permaneciendo éstos con sus familias de origen y en su centro de vida. Ante necesidades particulares, es a través de las políticas públicas específicas que el Estado debe coordinar y facilitar el acceso a los derechos. Prioritariamente en un marco de convivencia familiar y comunitaria. He aquí lo distintivo de la institucionalidad vigente, por lo que se dice que se ha resignificado y redimensionado la política.

Por su parte, ante situaciones graves de vulneración de derechos que se producen en el propio seno familiar, el Estado interviene a través de la política específica de alojamientos de niñas, niños y adolescentes en ámbitos de cuidados alternativos al de sus familias de origen, con la finalidad de preservar y/o restituir los derechos a las niñas,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

niños y adolescentes. Para lo cual se requiere el despliegue de un amplio abanico de intervenciones que buscan satisfacer las necesidades e intereses de manera individualizada, de acuerdo a la singularidad de cada situación, en materia de salud, educación, recreación, entre otras. Sin duda, la institucionalidad vigente suma complejidad a la política, convocando a los diferentes actores a participar activa y coordinadamente, para que cada niña, niño y adolescente alojado acceda al pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Lo que está en juego es la identidad de la práctica para abrir diversas experiencias a un diálogo que nos hace pensar lo nuevo y lo viejo, lo múltiple. Un complejo entramado que es necesario armar y desarmar, construyendo saberes que trascienden la mera adscripción a un paradigma. Desafiliarse de ciertas identificaciones (de niño como objeto vigilado, corregido y hasta maltratado, abusado) para poder inscribirlos en una filiación que reconozca al niño en su condición de niño, que propicie y garantice sus deseos e intereses. Reconocerlos por sus nombres, sus historias, mirar sus ojos, escuchar sus voces, descubrir sus miedos, andar sus vidas en la medida en que ellos lo permitan. Construir otro alojamiento.

Asimismo, el establecimiento de un plazo máximo de permanencia en tales ámbitos de cuidados alternativos¹, es otro de los puntos centrales de la resignificación y redimensionamiento de la política específica de alojamientos. Los actores involucrados – institucionales y familiares – deben generar las condiciones para que se modifiquen las situaciones que motivaron la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, que posibiliten el pronto reintegro a su centro de vida. Para lo cual debe emprenderse un trabajo significativo respecto de los cuidados, sostenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales, dándose curso a numerosas

¹ El Artículo 51 de la Ley 12.967, modificado por la Ley 13.237, prevé el plazo máximo de un año y seis meses "contado desde que quede firme la Resolución Administrativa" para que se resuelva definitivamente la situación, sea determinando el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia de origen, o sea sugiriendo en la instancia judicial que correspondiere, la intervención para determinar la figura jurídica de tutela que mejor se ajuste.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

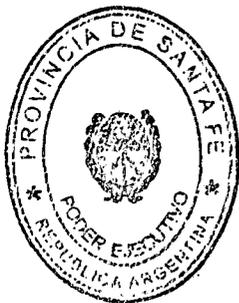
intervenciones, de acompañamiento, orientación, análisis, evaluación, redefinición de estrategias, entre otras. Y ello, en el lapso de tiempo que se defina y ajuste a la normativa.

Cabe destacar que aún en el marco de la política de alojamientos en ámbitos de cuidados alternativos, el derecho a la convivencia familiar deviene en prioritario y solo en última instancia y por el menor tiempo posible, los alojamientos deben efectivizarse en Centros Residenciales². En el caso de la Provincia de Santa Fe los alojamientos en ámbitos de cuidados alternativos familiares se materializan a través del Programa Familias Solidarias³ que tiene por objetivo brindar alojamiento a niños, niñas y adolescentes en ámbitos familiares que le brinden atención, protección y cuidados, durante un período de tiempo, cuando se hallan carentes de cuidados parentales, de manera complementaria a la misma, respetando su identidad y facilitando su revinculación o búsqueda de una familia alternativa. Desde su creación a esta parte, el Programa viene creciendo sostenidamente; no obstante, es dable admitir que la realidad de la política de alojamientos de la Provincia, que a su vez se desarrolla en concordancia con la tendencia a nivel nacional y latinoamericana⁴, es que los Centros Residenciales se

² Las Directrices de la Organización de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobada por la Resolución Nº 64/142 del 18 de diciembre de 2009, refieren a las Instituciones de Alojamiento, usualmente denominadas "hogares", como "Centros"; conceptualización que pretende acompañar el nuevo sentido que adquieren estos espacios institucionales según el paradigma actual, que apunta justamente a la desinstitucionalización.

³ El Programa Familias Solidarias fue aprobado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social Nº 465 de fecha 15 de junio de 2007 y reformulado según Resolución Nº 181 del 9 de abril de 2012. A través de este Programa se interviene para brindar orientación, acompañamiento, seguimiento, además de asistencia financiera, a las familias que se postulan para brindar acogimiento; siempre desde la perspectiva integral de derechos, en un plazo acotado en el tiempo, y procurando favorecer la recomposición con sus orígenes en un marco de respeto por su historia e identidad. De las niñas, niños y adolescentes separados de sus familias de origen, cada vez son más los que tienen la posibilidad de ser acogidos en familias solidarias, habiéndose implementado medidas para favorecer dicha expansión, tales como: ampliación del Equipo Técnico, formación continua, sistematización del proceso de convocatoria y admisión, capacitación de las familias solidarias, inclusión de las familias solidarias al proceso de revinculación, entre otras.

⁴ Según el informe elaborado por SENNAF y UNICEF de 2012, denominado "Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina", de los 14.675 niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales alojados en ámbitos de cuidados alternativos, 10.488 se encuentran alojados en instituciones públicas o privadas; es decir, la mayoría. Por su parte, el documento de divulgación "Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales" publicado por RELAF en 2010, de las diversas fuentes de información que posibilitan una aproximación cuantitativa a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en ámbitos de cuidados alternativos institucionales y/o familiares, entre





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

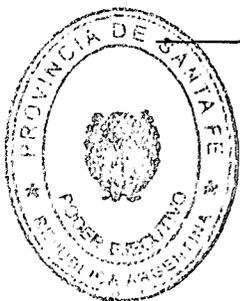
constituyen en ámbitos de alojamiento para la mayor parte de la población sujeta a las medidas administrativas de separación de sus familias de origen, acerca de la cual la política pública debe entender y ocuparse.

Especialmente para los Centros Residenciales, el desafío de adecuarse a la perspectiva integral de derechos les representa un importante esfuerzo, siendo que los entramados institucionales son intrínsecamente complejos: por la cantidad de personas que participan del proceso en calidad de trabajadores -lo que supone un encuadre legal y relacional diferenciado- además de la cantidad de niñas, niños y adolescentes que conviven sin haber tenido vínculos previos entre sí, pero sobre todo por la tensión permanente que se genera entre las prácticas y condiciones propias del paradigma de la irregularidad, con aquellas que se ajustan al de la protección integral de derechos.

Lejos de pensar en un pasaje mecánico y automático de un paradigma a otro, ambos enfoques tienen una presencia que opera sobre los modos de estructurar y hacer en las instituciones. Se trata de generar un acercamiento con cada niña, niño y adolescente, desde una perspectiva que los convoque en su estatuto de sujetos y les permita descubrir sus posibilidades de transformación; acompañar al niño en el reconocimiento de su deseo y como protagonista en la elaboración de sus expectativas, donde él mismo logre saber que los acontecimientos de su historia determinaron la singularidad de su ser y por lo tanto entendiendo que sus actos también tendrán influencia en la vida de sus hijos y en la suya propia.

Se trata de un desafío diario y permanente, acerca del cual la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, como Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos, tiene por pretensión coordinar y acompañar, brindando instancias de asesoramiento, asistencia técnica y asistencia

otros datos, puede leerse: "En Chile el Programa Familia de acogida (...) tiene 3.194 niñas, niños y adolescentes mientras que en instituciones hay 12.229; (...) en Uruguay 1331 niños se encuentran el Programa de Acogimiento Familiar (...), en las instituciones del gobierno 1.189 y en los hogares no gubernamentales 2.084 (...)".





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

financiera. Y ello, para la mejor apropiación del marco institucional vigente para la materialización de las prácticas y condiciones de alojamiento.

El presente Programa de “Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales” pretende constituirse en el instrumento normativo específico para que la Subsecretaría emprenda este proceso, en reemplazo del Reglamento de Hogares aprobado por Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 206/1957, cuyo marco conceptual y contextual difiere absolutamente de los términos planteados en la Ley N° 12.967 y por otro lado, en reemplazo del Programa “Convenios con Entidades Privadas” aprobado por Decreto N° 5214/1991 que se ocupa de las asignaciones de recursos económicos en concepto de plaza de alojamiento, sin mayores especificaciones.

Con la idea de prever que el desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento se realicen de acuerdo a las “Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidados de los niños”⁵, forma parte del presente Programa a modo de Anexo I, el documento denominado “Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados residenciales para niñas, niños y adolescentes”, en el cual se detallan criterios que sirvan de guía a los Centros Residenciales para orientar sus prácticas y condiciones de alojamiento.

Finalmente, de acuerdo a los estándares de calidad preestablecidos, el presente Programa de “Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales”, para propiciar y procurar la aplicación y cumplimiento de los mismos, contempla en su Anexo II el desarrollo de un Sistema de Monitoreo de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Santa Fe. Dicho Sistema tiene por objetivo detenerse a analizar los servicios que los Centros Residenciales ofrecen, los modos y metodologías para ofrecerlos y cómo impactan en el desarrollo personal e integral de las niñas, niños y

⁵ Resolución 64/142 de la Asamblea General de la ONU del 24/02/2010.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

adolescentes alojados. Esta línea de intervención busca visibilizar el estado de situación, con la idea de analizar e identificar oportunidades de mejora de las prácticas y condiciones de alojamiento y consiguiente retroalimentación, de manera progresiva, sistemática y coordinada.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5. FINALIDAD:

Lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en ámbitos de cuidados alternativos residenciales.

6. OBJETIVO GENERAL:

Promover el fortalecimiento de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, públicos y privados de la Provincia de Santa Fe, como garantía para el ejercicio pleno de los derechos desde una perspectiva integral, a través del empleo de estándares de calidad en las fases de planificación y desarrollo de las capacidades institucionales.

7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

7.1. Promover la revisión y reformulación de las prácticas y condiciones de alojamiento en ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes en base a estándares de calidad.

7.2. Procurar la dotación de las capacidades necesarias para que cada Centro Residencial de alojamiento de niñas, niños y adolescentes desarrolle sus prácticas y condiciones desde la perspectiva integral de derechos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

8. DESTINATARIOS:

8.1. Los destinatarios directos del presente Programa son todas las personas físicas y jurídicas que participen de la planificación, dirección y/o ejecución de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, públicos y privados, en funcionamiento o que pudieren crearse en adelante, integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe.

8.2. Los destinatarios indirectos del presente Programa son las niñas, niños y adolescentes alojados en ámbitos de cuidados alternativos residenciales, públicos y privados, integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

9. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa será conducido por personal dependiente de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, que organizado en Equipos de trabajo con sede en las Direcciones Provinciales de la zona norte y sur de la Provincia y en las diferentes Delegaciones según se considere, tendrán a su cargo la implementación de las diferentes líneas de acción que en el presente documento se describen.

I. Todos los Equipos que se conformen en el marco del Programa estarán conformados por profesionales que acrediten idoneidad para cumplir con la misión de *favorecer la implementación de los criterios estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes tendientes a la efectivización de derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados desde la perspectiva integral*, teniendo por funciones:

- a) Representar a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en lo concerniente a la implementación de los criterios estándares de calidad de las prácticas y condiciones en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales.
- b) Relevar y sistematizar la información relativa al desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento brindadas desde los ámbitos residenciales de la Provincia en general y de cada Centro Residencial en particular, que posibilite un análisis oportuno y seguimiento de la situación de efectivización de derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados. Para ello deberán:



- b.1) Diseñar, formular e implementar la matriz de monitoreo de los estándares de calidad de las prácticas y condiciones en los ámbitos residenciales.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- b.2) Realizar visitas a los Centros Residenciales.
- b.3) Solicitar la información que considere pertinente a las autoridades y personal que se desempeñe en los Centros Residenciales.
- b.4) Realizar informes de situación de todos y cada uno de los Centros Residenciales.
- c) Identificar las oportunidades y necesidades para el mejor desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes en general y cada Centro Residencial en particular, posibilitando la construcción conjunta con las autoridades y el personal de los Centros Residenciales.
- d) Coordinar el proceso de revisión, reformulación y ejecución de estrategias para ajustar el desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento de cada Centro Residencial, a la perspectiva integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes, respetando los procesos históricos e identitarios de cada una de las instituciones.
 - d.1) Promover la realización de acuerdos de trabajo entre la Autoridad de Aplicación y los Centros Residenciales que redunden en mejoras de las mejoras de la atención y cuidados.
 - d.2) Asistir y acompañar al personal de cada uno de los Centros Residenciales en la revisión, reformulación y ejecución de las estrategias.
 - d.3) Evaluar y gestionar la participación de otros actores del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la identificación y establecimiento de las oportunidades y necesidades para el mejor desarrollo de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados residenciales.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- e) Promover la designación de profesionales que se constituyan en referentes del Programa en cada Centro Residencial con la idea de favorecer la implementación de los estándares:
 - e.1) Sirviendo de nexo entre el Programa y el Centro Residencial.
 - e.2) Implementando la matriz de monitoreo como instrumento fundamental del Programa.
 - e.3) Participando de los espacios de formación y reflexión acerca de las prácticas y condiciones de alojamiento.
 - e.4) Propiciando espacios de escucha e intercambio intrainstitucionales.
 - f) Brindar asesoramiento respecto de los estándares de calidad de las prácticas y condiciones en los ámbitos residenciales.
 - g) Atender las comunicaciones que refieran a demandas y necesidades de los Centros Residenciales para la efectivización de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - h) Mantener informada a la Superioridad acerca de lo actuado.
- II. Para la implementación de la línea del Programa denominada “Asistencia Financiera” deberá preverse personal especializado en la formulación y seguimiento de proyectos, con capacidad de organización en las tareas contables y administrativas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

10. ACTIVIDADES PRINCIPALES:

10.1. Asistencia técnica.

La asistencia técnica consiste en el asesoramiento que la organización del Programa pueda brindar a cada Centro Residencial en cuanto al diseño e implementación de estrategias de mejora de la calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento, de acuerdo a la información generada y disponible.

Todos los Centros Residenciales de la Provincia, públicos y privados, contarán con el beneficio de la asistencia técnica del Equipo del Programa para planificar y ejecutar las acciones que se requieran a los fines de brindar prestaciones de calidad desde la perspectiva integral de derechos y según los enunciados del documento de “Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Santa Fe” que se anexa al presente Programa como parte integrante del mismo.

Las acciones que surjan de la asistencia técnica serán sistematizadas en un Plan de trabajo a los fines de tener una óptima visualización de los objetivos, recursos y calendarización de las actividades, para su seguimiento y evaluación.

10.2. Monitoreo.

Las acciones de monitoreo consisten en la elaboración, recopilación y análisis de datos de manera permanente, utilizando metodologías e instrumentos específicos y sistematizados que permitan generar la información estratégica de todos y cada uno de los Centros Residenciales





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de alojamiento transitorio, acerca de sus prácticas y condiciones, y su correspondencia con la normativa vigente.

Todos los Centros Residenciales de la Provincia, públicos y privados, deberán prestar su colaboración para que las acciones de monitoreo se desarrollen con eficiencia y eficacia; para lo cual deberá tenerse en cuenta el documento “Sistema de Monitoreo de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Santa Fe” que se anexa al presente Programa como parte integrante del mismo.

10.3. Asistencia financiera.

La asistencia financiera consiste en la transferencia monetaria para dotar a los Centros Residenciales de las capacidades necesarias que favorezcan la concreción de estrategias para la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva integral, en concordancia con los enunciados de la Ley N° 12.967 en general, y de los “Estándares de calidad” en particular.

10.3.1. Principios generales de la asistencia financiera:

10.3.1.1. Todos los Centros Residenciales de la Provincia, públicos y privados, podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación asistencia financiera.

10.3.1.2. Los Centros Residenciales privados podrán solicitar y recibir asistencia financiera siempre que estén inscriptos en Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (S.I.P.A.F.) y en el Registro Jurisdiccional obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Ministerio de Desarrollo Social y cuentan con un informe de situación de parte del Equipo del Programa.

- 10.3.1.3. La Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia podrá requerir a los Centros Residenciales otra documentación que considere pertinente y complementaria para optimizar el seguimiento, evaluación y control acerca del destino de los fondos.
- 10.3.1.4. Los montos otorgados serán evaluados por la organización del Programa en función de la identificación de oportunidades y necesidades de mejora de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes en general y cada Centro Residencial en particular.
- 10.3.1.5. Las solicitudes de asistencia financiera serán aprobadas o rechazadas por la Superioridad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ESTÁNDARES DE CALIDAD
DE LAS PRÁCTICAS Y CONDICIONES DE ALOJAMIENTO
EN LOS ÁMBITOS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES
PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

El presente documento denominado Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, en adelante, Estándares de calidad, expresa un conjunto de políticas, decisiones y actividades que despliegan organismos públicos y entidades privadas de la Provincia de Santa Fe, dedicadas a la promoción y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Su objetivo específico es establecer los criterios esenciales que deberán servir de guía para orientar las acciones y procesos, en cuanto a los modos y contenidos, desde el ingreso de una niña, niño y adolescente a un Centro Residencial, y hasta su egreso. Su finalidad es promover intervenciones que cuiden que en todo momento las estadías resulten afables y favorables para el desarrollo personal y social de cada niña, niño y adolescente, con la idea de alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos que son titulares de acuerdo a los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos, Constitución Nacional, Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 12.967.

Siendo que esencialmente los Estándares de calidad están dirigidos a los adultos que participan de la toma de decisiones y cotidianeidad de la vida de las niñas, niños y adolescentes alojados, el documento se constituye en material de consulta, soporte y revisión para:

- ✓ Funcionarios y agentes públicos dependientes del organismo de Aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia u órganos descentralizados, Direcciones o Delegaciones Provinciales o que en el futuro los reemplacen.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

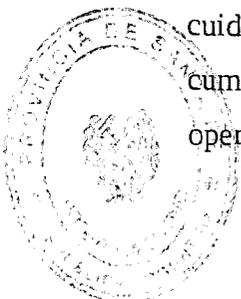
- ✓ Autoridades de los Centros Residenciales de alojamiento para niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Personal de los Centros Residenciales y/o quienes transitan el proceso de inducción para ser incorporados como personal y/o aspirantes a personal.
- ✓ Familiares y vínculos significativos de las niñas, niños y adolescentes alojados.
- ✓ Toda persona interesada o involucrada en el proceso de alojamiento.

Asimismo, el documento representa la base de un sistema de evaluación de la calidad exigible para el funcionamiento de los referidos Centros Residenciales que a partir del análisis acerca del cumplimiento, brechas o anomalías respecto de los Estándares, promueva:

- ✓ Apoyar el mejoramiento del sistema y los servicios de alojamiento en ámbitos de cuidados residenciales para niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Contribuir con el gobierno y los organismos abocados a la niñez y adolescencia a identificar las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de cuidados residenciales.
- ✓ Visibilizar los asuntos relativos a los ámbitos de cuidados residenciales.
- ✓ Posibilitar el monitoreo de la política para evaluar las mejoras de las prácticas en el nivel provincial y también de cada servicio en particular.
- ✓ Demostrar el compromiso del gobierno provincial por dar cumplimiento a la normativa e institucionalidad vigente.

DE LOS ESTÁNDARES:

Los Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes, son criterios esperables a cumplimentar por cada Centro Residencial. Vienen a aportar especificaciones técnicas y operativas sobre hechos y circunstancias factibles de previsión y que afectan de manera





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

directa o indirecta el desarrollo y la vida de las niñas, niños y adolescentes allí alojados. Son en definitiva una referencia discursiva que se suma a otras orientadas también al bienestar y seguridad de las niñas, niños y adolescentes; y que sin soslayar la casuística, permita una aproximación de mayor detalle respecto de los modos posibles para hacer efectivos los derechos.

Para ello, han sido trabajados de forma desagregada, de modo tal que su contenido resulte fácilmente comprensible.

La primera desagregación refiere a los grandes aspectos a tener en cuenta en el desarrollo de los alojamientos en ámbitos residenciales. Tales aspectos dan origen a los cinco Títulos en que se divide el documento:

1. PLANIFICACIÓN DE LOS CUIDADOS
2. CALIDAD DE LA ATENCIÓN
3. RELACIONES DE CONVIVENCIA
4. ORGANIZACIÓN
5. ESTRUCTURA EDILICIA, DISEÑO Y EQUIPAMIENTO DE LOS AMBIENTES

A su vez, cada uno de los Títulos arriba enunciados se desagrega en Componentes y Características. Mientras que los Componentes definen la materia de incumbencia, las características son campos menores de análisis que intentan contribuir con descripciones e indicaciones relativas a la puesta en práctica. Tal instancia de desagregación es la que sirve también a los fines de la evaluación. Así, por ejemplo, del Título “Planificación de los cuidados” se desprende el Componente “Reglamento de los Centros Residenciales”, el cual es descripto y/o caracterizado en seis puntos numerados que detallan las particularidades que deben poseer tales Reglamentos.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:

Los presentes Estándares de calidad se aplican por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de edad, género, sexo, orientación sexual, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, apariencia física o impedimento físico, de salud, o cualquier otra condición.

INTERPRETACIÓN:

Todos los enunciados del presente documento, tendientes a describir las condiciones de los servicios que brindan los Centros Residenciales, así como las prácticas e intervenciones para con las niñas, niños y adolescentes alojados, específicamente de atención, acompañamiento, orientación y mediación, deberán leerse e interpretarse en clave de derechos, conforme los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos, Constitución Nacional, Leyes Nacionales y Provinciales.

Asimismo y en función de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 12.967, para una óptima interpretación de los enunciados del presente documento de Estándares de calidad, deberá tenerse presente el Interés Superior de cada niña, niño y adolescente; entendiéndose que “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros”.

Finalmente, resulta pertinente aclarar que los enunciados del documento pretenden ser inclusivos desde la perspectiva de interculturalidad y género, conforme lo establecido en el Informe del Consejo Permanente de la OEA sobre Orientación sexual, identidad de género y expresión de género del 17 abril de 2013. Por cuestiones de agilidad en la lectura, y solo por





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

eso, en algunos casos se simplifica el lenguaje, teniendo por forma no marcada el masculino de los sustantivos y adjetivos, pasando a ser el género masculino el inclusivo o incluyente.

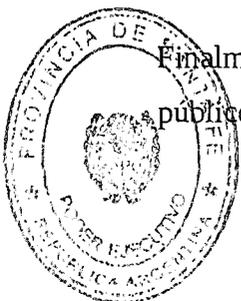
IMPLEMENTACIÓN:

Los Estándares de calidad pretenden constituirse en un instrumento de carácter vinculante para todos los sectores, directa o indirectamente involucrados. En este sentido, todos los actores que forman parte del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecido en la Ley N° 12.967, procurarán su aplicación continua y sistemática, abocando capacidades, recursos y herramientas específicas a tales fines.

Asimismo, habida cuenta que las prácticas y condiciones que se describen en los Estándares de calidad reconocen en la institucionalidad vigente -la lógica de la Promoción y Protección Integral de Derechos- nuevos modos y contenidos para la toma de decisiones y acciones propiamente, que en muchos casos suponen transformaciones estructurales y/o de fondo, no es posible pensar su aplicación sino en términos de procesos, en los cuales la variable temporal resulta determinante.

Debido a ello, a su carácter vinculante, como así también a la consideración de su implementación procesual, es que las provisiones de los Estándares están formuladas empleando la conjugación verbal “deberán”. Precisamente, contemplando la necesidad que por Ley se impone, pero a su vez, comprendiendo que los cambios son procesos sociales que se construyen, cuyos sentidos se encuentran a medida que los protagonistas le van poniendo voz y cuerpo, de forma conjunta, hasta su consolidación. Solo así resultan posibles las transformaciones que el Sistema de Protección necesita implementar, con involucramiento, participación y movimiento de los actores que lo conforman.

Finalmente, para alcanzar las adecuaciones de todos y cada uno de los Centros Residenciales, públicos y privados, a los Estándares de calidad, se prevé una implementación rigurosa a





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

partir de la definición de objetivos, metodología y plazos para su efectivización. La exigencia de parte de la Autoridad de Aplicación será creciente, en cuanto a la consumación de actividades y recursos desplegados, en la búsqueda de más y mejores resultados. Se prevé entonces una aplicación esencialmente progresiva.

Por todo lo expuesto, los presentes Estándares de calidad son, claramente, una herramienta para transformar las condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados residenciales, e inspirar las prácticas de las personas que los integran, o que forman parte de organismos afines, para el óptimo acogimiento de las niñas, niños y adolescentes y desde un enfoque de derechos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ÍNDICE DE LOS ESTÁNDARES

1. PLANIFICACIÓN DE LOS CUIDADOS
 - 1.1. Reglamento de los Centros Residenciales
 - 1.2. Ingreso y egreso de los Centros Residenciales
 - 1.3. Plan de estadía
 - 1.4. Contactos y comunicación durante la estadía
 - 1.5. Acompañamiento individual durante la estadía
 - 1.6. Preparación para la vida independiente

2. CALIDAD DE LA ATENCIÓN
 - 2.1. Participación
 - 2.2. Comidas y nutrición
 - 2.3. Promoción de la salud
 - 2.4. Atención de la salud
 - 2.5. Administración de medicamentos
 - 2.6. Participación en el Sistema Educativo
 - 2.7. Actividades individualizadas
 - 2.8. Juegos y juguetes
 - 2.9. Tiempo libre
 - 2.10. Visitas y salidas
 - 2.11. Celebraciones
 - 2.12. Traslados
 - 2.13. Decisiones personales
 - 2.14. Manejo de dinero
 - 2.15. Idoneidad del personal





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3. RELACIONES DE CONVIVENCIA

3.1. Trato interpersonal.

3.2. Escucha.

3.3. Espacios de opinión, inquietudes y quejas.

3.4. Construcción de acuerdos.

3.5. Resolución de conflictos.

3.6. Deberes.

3.7. Privacidad e intimidad en el uso de los espacios y manejo de los bienes de las niñas, niños y adolescentes.

3.8. Conformidad en los dormitorios.

3.9. Límites y efectos restitutivos.

3.10. Confidencialidad en el manejo de la información.

4. ORGANIZACIÓN

4.1. Encuadre legal.

4.2. Colectivo de trabajo.

4.3. Dirección.

4.4. Profesionales.

4.5. Acompañantes Convivenciales.

4.6. Servicios generales: cocina, limpieza, mantenimiento.

4.7. Prácticas de colaboración.

4.8. Prácticas académicas.

4.9. Medidas para la privacidad y seguridad en los Centros Residenciales.

4.10. Organización de la documentación.

4.11. Compatibilidad de la actividad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5. ESTRUCTURA EDILICIA, DISEÑO Y EQUIPAMIENTO DE LOS AMBIENTES

- 5.1. Ambientes según destino.**
- 5.2. Equipamiento.**
- 5.3. Terminaciones de construcción / Materiales.**
- 5.4. Circulaciones.**
- 5.5. Infraestructura de servicios (instalaciones generales) .**
- 5.6. Seguridad edilicia y sistemas preventivos.**
- 5.7. Localización y vías de acceso.**
- 5.8. Acreditación de las condiciones para funcionar.**





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ESTÁNDARES





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1. PLANIFICACIÓN DE LOS CUIDADOS

LOS CUIDADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁMBITOS RESIDENCIALES SERÁN PLANIFICADOS, PREVIENDO ESCENARIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES COMO ASÍ TAMBIÉN PARTICULARES, DE MANERA TAL QUE SIRVAN DE GUÍA Y GARANTÍAS DE LOS SUCESIVOS PROCESOS.

1.1. Reglamento de los Centros Residenciales

1.1.1. Cada Centro Residencial deberá tener un Reglamento escrito que sirva de guía a las niñas, niños y adolescentes y sus familiares y/o vínculos significativos, al personal del Centro Residencial, a los profesionales intervinientes, y terceros interesados, para la organización de la convivencia, especificando claramente los servicios que se brindan y la manera en que se proveen.

1.1.2. El contenido del Reglamento deberá ser conocido por todos, siendo cada Centro Residencial responsable de su difusión y revisión de manera periódica y participativa, previendo el acceso al documento en espacios comunes claramente visibles y disponibilidad de copias para la lectura individual de los interesados.

1.1.3. Su redacción deberá ser clara y su presentación fácilmente legible. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes se deberá disponer de una versión apropiada a su edad y entendimiento, priorizando el diseño con imágenes y colores que favorezcan la mejor comprensión y aceptación.

1.1.4. La Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia pondrá a disposición de los Centros Residenciales un modelo de Reglamento así como una versión adaptada para la mejor comprensión de las niñas, niños y adolescentes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.1.5. El contenido del Reglamento deberá incluir:

- 1.1.5.1. Estructura organizacional. Áreas y funciones. Perfil de cada puesto. Relaciones jerárquicas.
- 1.1.5.2. Servicios que se brindan y modalidades.
- 1.1.5.3. Organización del uso de los espacios.
- 1.1.5.4. Política de privacidad.
- 1.1.5.5. Participación de las niñas, niños y adolescentes en las decisiones cotidianas.
- 1.1.5.6. Pautas de convivencia.
- 1.1.5.7. Realización de quejas.

1.1.6. El Reglamento deberá ser aprobado formalmente por las autoridades de cada Centro Residencial como así también por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.967 y modificatorias.

1.1.7. Al menos una vez al año el Reglamento será revisado y consecuentemente ratificado y/o modificado. En la revisión anual deberá reconsiderarse la totalidad de su contenido, procurando especialmente el cumplimiento del Título 3. del presente documento.

1.2. Ingreso y egreso de los Centros Residenciales

1.2.1. La decisión acerca del ingreso y/o egreso de una niña, niño o adolescente de un Centro Residencial es competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 12.967.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.2.2. Los ingresos y egresos que se propicien deberán contemplar la capacidad de atención de las necesidades de la niña, niño o adolescente por parte del Centro Residencial, como así también de la comunidad en general en la cual éste se inserte (en lo referente a servicios sociales, educativos, culturales, entre otros).

1.2.3. El ingreso y/o egreso de una niña, niño o adolescente de un Centro Residencial se llevará a cabo, en la medida de lo posible, de manera planificada, debiendo el personal del Centro estar informado con la suficiente antelación, de modo tal que permita acompañar saludablemente los estados emocionales individuales y del grupo, y organizar la continuidad o cese de cada una de las actividades que la niña, niño o adolescente viene realizando, previendo un traspaso ordenado de responsabilidades y/o cuidados.

1.2.4. Al momento inmediato del ingreso y/o egreso de una niña, niño o adolescente, el responsable por el Centro Residencial deberá formalizar el acto, consignando datos mínimos identitarios y genealógicos (D.N.I., datos de los progenitores o tutores, hermanos, lugar de origen) y contando con la debida suscripción del responsable por la Autoridad de Aplicación o de quien acompañe el ingreso o egreso según el caso.

1.2.5. Cada Centro Residencial deberá registrar los ingresos y/o egresos que se produzcan en un Libro llevado específicamente a tales fines, en orden consecutivo y cronológico, foliado y rubricado por la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

1.2.6. Las niñas, niños y adolescentes serán admitidos en los Centros Residenciales con sus bienes personales en tanto objetos transicionales (por los que sienten apego y necesitan su contacto diario), que sumados a los adquiridos durante su estadía,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

deberán entregarse al momento del egreso y esto último, sin perjuicio que se trate de egresos tramitados de manera urgente.

De los ingresos:

1.2.7. Lo asentado en el punto 1.2.1. resulta válido sin perjuicio de la admisión de toda niña, niño o adolescente que espontáneamente pudiere presentarse en un Centro Residencial, demandando protección. En tales situaciones se deberá en lo inmediato dar aviso formal a la Autoridad de Aplicación para adoptar las medidas que correspondieren, además de propiciar las intervenciones de salud que se evaluaran necesarias y urgentes.

1.2.8. Todo ingreso supondrá los mayores esfuerzos por parte del Centro Residencial como así también de los otros actores del Sistema de Promoción y Protección Integral, para garantizar la permanencia conjunta de grupos de hermanos, sin distinción de edad, sexo, o situación de salud física o mental.

1.2.9. Además de lo señalado en los puntos 1.2.4. y 1.2.5., al momento inmediato del ingreso de una niña, niño o adolescente, el responsable por el Centro Residencial deberá:

1.2.9.1. En los casos que se encuentre presente personal autorizado para consultar los Legajos individuales de las niñas, niños o adolescentes, revisar si existiere uno archivado en el Centro Residencial a los fines de recuperar su tránsito e historia o de no existir, crearlo.

1.2.9.2. Recepcionar la Disposición de Medida de Protección Excepcional u Orden de Medida de Protección Excepcional Urgente para ser adjuntada al Legajo. La misma podrá ser presentada en sobre





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cerrado, dirigido a la máxima autoridad del Centro Residencial y/o Equipo de profesionales, a los fines de respetar la intimidad y evitar posibles estigmatizaciones.

- 1.2.9.3. Solicitar y recepcionar y en su caso, registrar toda otra información de interés hasta la realización del Plan de estadía según los parámetros establecidos en punto 1.3. del presente documento.
- 1.2.9.4. Recepcionar y guardar la documentación identitaria de la niña, niño o adolescente, así como los bienes personales de valor o cuidados específicos tales como medicamentos u otros. Si no estuvieren disponibles al momento del ingreso, deberá gestionarse ante quien corresponda su pronta entrega al Centro Residencial.
- 1.2.9.5. Relevar si la niña, niño o adolescente podría permanecer a solas y/o afrontar las situaciones de la vida cotidiana sin ningún tipo de cuidado o reparo especial. En tales casos se llevará registro de las indicaciones recibidas sin mayores indagaciones a los fines de respetar la confidencialidad de la información y evitar posibles estigmatizaciones.
- 1.2.9.6. Brindar a la niña, niño o adolescente algunas pautas del “Reglamento de los Centros Residenciales” para la buena convivencia, de acuerdo a su edad y posibilidades de entendimiento. Las pautas a transmitir deberán ser principalmente del orden de lo habilitante en cuanto a personal, espacios, horarios, servicios, u otros, y en última instancia, descriptivos de las limitaciones, siempre fundadas y explicadas amorosamente. Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá poner a disposición de la niña, niño o adolescente el documento original del “Reglamento de los Centros Residenciales”, acompañar la lectura e





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

interpretación, y de ser posible formalizar un acuerdo de aceptación de su contenido.

- 1.2.9.7. Consultar acerca del interés de la niña, niño o adolescente de conocer el lugar y las personas que allí conviven en ese u otro momento, y acompañar su decisión.
- 1.2.9.8. Mostrar los espacios personales asignados para la niña, niño o adolescente y brindarle confianza acerca de su uso exclusivo y privado.

1.2.10. Además de los ingresos que cuenten con una Orden de Medida Excepcional Urgente, los ingresos nocturnos o en días inhábiles (feriados y fines de semana) también serán considerados “de urgencia” y admitidos en los Centros Residenciales según lo acordado con la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta las condiciones operativas mínimas necesarias.

1.2.11. Al momento inmediato de efectivización de un ingreso de urgencia, el responsable por el Centro Residencial deberá propiciar las intervenciones de salud que se evaluaren necesarias y urgentes.

1.2.12. En los casos de ingresos nocturnos o en días inhábiles, lo comprendido en los puntos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.9.1., 1.2.9.2., y 1.2.9.4. podrá extender los plazos hasta el día hábil posterior.

1.2.13. El día hábil siguiente a la concreción de un ingreso de urgencia, el Equipo de referencia del segundo nivel de intervención en conjunto con el Centro Residencial deberán evaluar la permanencia de la niña, niño o adolescente teniendo en cuenta sus necesidades y la capacidad de atención del Centro Residencial y la comunidad en la cual éste se inserta; y en su caso, promover el egreso y traslado al ámbito de cuidado alternativo más adecuado según las circunstancias.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

De los egresos:

1.2.14. Cuando alguno o varios de los actores intervinientes -por el Centro Residencial, Equipos de referencia territorial y/o del segundo nivel de intervención- consideren la necesidad de promover un egreso de manera urgente deberá en lo inmediato comunicar formal y fundadamente lo evaluado a los otros actores, debiendo entre todos efectuar la revisión conjunta del criterio de urgencia. La participación del Equipo de referencia por la Autoridad de Aplicación en la decisión del egreso del Centro Residencial es inexorable por suponer la modificación de la Medida de Protección Excepcional.

1.2.15. Cuando la niña, niño o adolescente -a través de sus palabras o incluso sintomatológicamente- manifieste su interés inmediato por egresar del Centro Residencial deberán propiciarse los espacios de diálogo pertinentes e intentar por todos los medios y con la mayor sensibilidad posible la revisión de la situación, aunque más no sea para prever un egreso planificado.

1.2.16. Cuando una niña, niño o adolescente se ausente sin consentimiento del personal a cargo por el Centro Residencial, o por fuera de los márgenes autorizados, aun estando en compañía de un adulto, familiar u otro vínculo, quien se encontrare presente en el momento deberá en lo inmediato y por todos los medios:

1.2.16.1. Intentar dar con su paradero entre las referencias de personas y lugares presumibles, conocidos y habituales.

1.2.16.2. Realizar la denuncia de desconocimiento de paradero ante la autoridad policial, facilitando toda la información relativa a las referencias de personas y lugares conocidos y habituales.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.2.16.3. Comunicar al Registro de Información de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos dependiente de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos u organismos que los reemplacen, facilitando toda la información relativa a las referencias de personas y lugares conocidos y habituales.

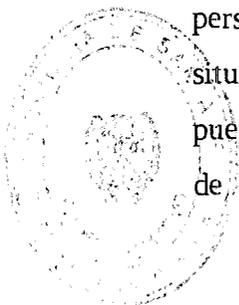
1.2.16.4. Informar fehacientemente al equipo de referencia del segundo nivel, y por su intermedio, a la Autoridad de Aplicación, manteniéndose en comunicación permanente hasta el conocimiento del paradero y/o indicaciones a seguir.

1.2.16.5. Comunicar a los equipos de referencia territoriales con la idea de estar atentos acerca del conocimiento de paradero y aportar la información oportunamente.

1.2.17. En las circunstancias señaladas en el punto anterior, en cuyo caso se pudiere conocer el paradero de la niña, niño o adolescente, acto seguido a la evaluación de su estado de salud, un portavoz designado a tales fines de común acuerdo entre los actores intervinientes, deberá escuchar a la niña, niño o adolescente acerca de lo sucedido, y teniendo en cuenta sus relatos, se hará preciso reflexionar y establecer los acuerdos de continuidad en los términos sociales y legales pertinentes.

1.2.18. Si en los egresos sin consentimiento hubieren terceros adultos involucrados, deberán promoverse las instancias de reflexión y registro en los términos sociales y legales que correspondieren.

1.2.19. En las circunstancias arriba señaladas en cuyo caso quedaren bienes personales de la niña, niño o adolescente en el Centro Residencial, ante las situaciones de desconocimiento de paradero que se prolonguen en el tiempo serán puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación como organismo centralizado de las intervenciones que pudieren surgir en adelante; y a través suyo, de los





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

progenitores o tutores. En los casos de conocimiento de paradero, los bienes personales serán puestos a disposición de su titular.

1.2.20. Para las situaciones descriptas en los puntos 1.2.14., 1.2.15. y 1.2.17. del presente documento se sugiere la supervisión del caso, y en última instancia, la intervención del superior jerárquico por la Autoridad de Aplicación.

1.2.21. Todo egreso de un Centro Residencial deberá estar fundado en el interés superior de la niña, niño o adolescente, y el principio de igualdad y no discriminación.

1.3. Plan de estadía

1.3.1. Por cada niña, niño o adolescente alojado en un Centro Residencial deberá elaborarse un Plan de estadía en el que se describirán de manera pormenorizada las medidas de promoción y protección integral que se llevarán adelante durante la permanencia de la niña, niño o adolescente en dicho ámbito, y todas las especificaciones que merezcan ser tenidas en cuenta; en correspondencia con lo previsto en el Plan de acción de la Disposición de Medida de Protección Excepcional adoptada por la Autoridad de Aplicación.

1.3.2. El Plan de estadía deberá formularse preferentemente previo al alojamiento de la niña, niño o adolescente en el Centro Residencial, o hasta el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento de su ingreso, y será revisado, y en su caso, actualizado, con una frecuencia mínima mensual.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.3.3. La formulación y sucesivas revisiones del Plan de estadía deberán realizarse conjuntamente entre un responsable por el Centro Residencial, preferentemente profesional, y los equipos de referencia territorial y del segundo nivel de intervención a cargo de la situación en el marco del cumplimiento de los derechos y garantías según la Ley N° 12.967 y modificatorias.

1.3.4. Para la definición de cada uno de los componentes del Plan, así como de las sucesivas revisiones de los mismos, deberá escucharse a la niña, niño o adolescente y tener en cuenta sus manifestaciones conforme lo establecido en el punto 3.2. del presente documento como buenas prácticas para la escucha de las niñas, niños y adolescentes.

1.3.5. Todos los involucrados en el Plan de estadía recibirán la información correspondiente y del modo que mejor favorezca su entendimiento y buena aceptación.

1.3.6. Para todas las comunicaciones del Plan de estadía, acerca del contenido formulado y/o revisado, deberá designarse el portavoz de la niña, niño o adolescente, así como de las otras personas involucradas; evaluando en cada caso:

1.3.6.1. Momento y lugar para transmitir la información.

1.3.6.2. Presencia de acompañamiento y apuntalamiento afectivo.

1.3.7. Cualquier desacuerdo que se presente entre los actores responsables de la formulación del Plan de estadía se dejará asentado en forma escrita, siendo en el momento dirimido fundadamente por la mayoría de los presentes, debiendo el asunto -motivo del desacuerdo- ser reevaluado en las sucesivas revisiones del Plan.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.3.8. Para la formulación del Plan y/o revisión del mismo, en el caso que alguno de los actores lo solicitare se podrá requerir y/o convocar la supervisión técnica externa, y en última instancia, la participación del superior jerárquico por la Autoridad de Aplicación.

1.3.9. El Plan se formulará por escrito, como así también todas las consideraciones acerca de su seguimiento, revisiones y/o actualizaciones que se realicen. Todo documento creado a tales fines supondrá una copia para el Legajo individual de la niña, niño o adolescente que debe llevar el Centro Residencial, como así también para cada uno de los actores, equipos de referencia territorial y del segundo nivel de intervención.

1.3.10. A cada Plan de estadía se dará un seguimiento periódico a cargo de un referente por el Centro Residencial, quien deberá asegurar su cumplimiento a diario, considerando las opiniones fundadas de los actores de referencia en cada aspecto del Plan y/o realizando los ajustes sobre el contenido e implementación del mismo.

1.3.11. El Plan de estadía supondrá el desarrollo de los siguientes contenidos, entre otros que pudieren evaluarse pertinentes:

- 1.3.11.1. Educación: escuela, medio de traslado, acompañamiento, asistencia especial según la edad de la niña, niño o adolescente, aptitudes, necesidades, intereses y potencial.
- 1.3.11.2. Salud física: clínica, dental y de las especialidades que se requieran.
- 1.3.11.3. Salud mental: necesidad y tipo de tratamiento, profesional o dispositivo sugerido.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 1.3.11.4. Salud sexual y reproductiva: necesidad de orientación y acompañamiento, profesional y tipo de tratamiento o dispositivo sugerido.
- 1.3.11.5. Recreación: actividades.
- 1.3.11.6. Deporte: actividades.
- 1.3.11.7. Cultura y religión: actividades.
- 1.3.11.8. Salidas y paseos: personas a cargo de las autorizaciones según el caso, manejo independiente o con acompañamiento.
- 1.3.11.9. Relaciones familiares, amistades u otros vínculos significativos con los que la niña, niño o adolescente mantendrá contacto fluido, esporádico y/o con algún/as restricción/es. Consignar datos de contacto. Referenciar al menos una persona externa al Centro Residencial para realizar acompañamiento de situaciones particulares, cotidianas y/o de urgencia.
- 1.3.11.10. Plazo previsto de estadía.
- 1.3.11.11. Fechas significativas para la niña, niño o adolescente durante la estadía.
- 1.3.11.12. Programación de encuentros para las revisiones del Plan, entre los distintos equipos y también con la niña, niño o adolescente.
- 1.3.11.13. Portavoz de las comunicaciones relevantes a la niña, niño o adolescente acerca de su situación.
- 1.3.11.14. Portavoz de las comunicaciones con la familia u otros vínculos significativos relativas a situaciones particulares, cotidianas y/o de urgencia que requieran su presencia, participación y/o puesta en conocimiento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 1.3.11.15. Portavoz de las personas adultas afectadas a las restricciones de contacto con la niña, niño o adolescente.
- 1.3.11.16. Referente de seguimiento del Plan de estadía por el Centro Residencial de alojamiento.

1.4. Contactos y comunicación durante la estadía

1.4.1. Cada niña, niño o adolescente podrá mantener contacto con sus familiares, amigos y otros vínculos significativos, debiendo el personal del Centro Residencial realizar todos los esfuerzos para fomentar y favorecer la comunicación y fluidez de los encuentros.

1.4.2. Todos los contactos que la niña, niño o adolescente mantenga deberán ser conocidos y asentidos.

1.4.3. El contacto entre hermanos – cuando éstos residan en diferentes domicilios - será prioritario y deberá garantizarse semanalmente, preferentemente de manera presencial.

1.4.4. Para cada caso deberán preverse los espacios, horario y duración de los encuentros, que no necesariamente deben transcurrir en el ámbito del Centro Residencial sino que pueden implicar salidas y paseos.

1.4.5. Acerca de cada contacto de la niña, niño o adolescente, el Centro Residencial deberá disponer organizadamente de los datos personales y referencias, y adjuntarlos al Legajo individual para estar disponibles en caso de necesidad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.4.6. Por cada familiar, amigo y/o vínculo significativo de la niña, niño o adolescente, cualquiera de los actores involucrados en la elaboración y revisión del Plan de estadía podrá sugerir fundadamente restricciones de contacto, teniendo en cuenta:

1.4.6.1. Evitar situaciones que denoten potencial riesgo físico o psíquico para la niña, niño o adolescente.

1.4.6.2. Respetar la palabra de la niña, niño o adolescente.

1.4.7. Las restricciones de contacto podrán consistir en:

1.4.7.1. Realización de los encuentros únicamente en presencia de terceros y/o en espacios predefinidos.

1.4.7.2. Reducción de la frecuencia y/o tiempo de duración de los encuentros.

1.4.8. Las sugerencias de restricciones de contacto serán formalmente comunicadas a los otros actores involucrados en la elaboración y revisión del Plan de estadía, debiendo éstos emitir opinión fundada y formalmente en el más breve lapso de tiempo posible. Preventivamente se considerarán válidas y podrán efectivizarse hasta tanto se resuelva conjuntamente entre todos los actores que participan de la revisión del Plan de estadía.

1.4.9. Las restricciones de contacto, sin perjuicio que se tratare de una medida preventiva en los términos señalados en el punto anterior, deberán ser comunicadas con la suficiente antelación a modo de evitar exposiciones innecesarias, fundada y fehacientemente a:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 1.4.9.1. La niña, niño o adolescente.
- 1.4.9.2. Familiares o vínculos significativos afectados a la medida.
- 1.4.9.3. Personal de cuidados diarios.

1.4.10. Las restricciones de contacto deberán ser evaluadas periódicamente y en su caso, en el marco de una estrategia acordada entre los actores que participan de la revisión del Plan de estadía, progresivamente suspendidas.

1.4.11. Para las comunicaciones de restricciones deberá atenderse especialmente lo señalado en el punto 1.3.6. del presente documento.

1.5. Acompañamiento individual durante la estadía

1.5.1. Cada niña, niño o adolescente dispondrá de al menos un contacto ajeno al Centro Residencial y afectivamente significativo acerca del cual se promoverá la vinculación estrecha y afectiva, así como la participación activa en la vida diaria y aspectos particulares según sus necesidades, gustos e intereses.

1.5.2. Siempre que fuere posible se alentará como contacto para el acompañamiento individual de la niña, niño o adolescente, un miembro de su familia, nuclear o ampliada. Siguiendo un orden de prioridad, se podrá recurrir a otros vínculos significativos y sólo en última instancia propiciar nuevas relaciones con personas que colaboren con el Centro Residencial de acuerdo a lo señalado en el punto 4.7. del presente documento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.5.3. Los aspectos a tener en cuenta para el acompañamiento individual, a modo enunciativo y no taxativo, son los relativos a la salud, educación, actividades culturales, recreativas y deportivas, paseos, entre otros.

1.5.4. Entre las partes interesadas - niña, niño o adolescente, contacto para el acompañamiento individual, y equipos responsables de la elaboración y revisión del Plan de estadía - deberá existir acuerdo en prestar y facilitar el contacto de manera regular y frecuente por cualquier medio: encuentros interpersonales, comunicaciones telefónicas u otros.

1.5.5. Los acuerdos supondrán el análisis conjunto acerca de las condiciones para el acompañamiento, en términos subjetivos e inclusive operativos. Todo lo analizado será registrado y suscripto por las partes.

1.5.6. El responsable del seguimiento del Plan de estadía por el Centro Residencial (según lo establecido en el punto 1.3.11.16.) deberá periódicamente revisar el grado de cumplimiento y conformidad con lo acordado, propiciando sin demora las intervenciones que correspondieren en caso de detectar dificultades.

1.6. Preparación para la vida independiente

1.6.1. La vida diaria en el Centro Residencial deberá proveer a las niñas, niños y adolescentes, acorde la edad, capacidades y necesidades, de oportunidades de desarrollo personal para la progresiva autonomía y ulterior vida independiente.

1.6.2. El personal del Centro Residencial deberá orientar y acompañar la generación de hábitos y habilidades en lo relativo a:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 1.6.2.1. Cuidados de la salud.
- 1.6.2.2. Red de relaciones.
- 1.6.2.3. Administración del tiempo.
- 1.6.2.4. Administración de gastos.
- 1.6.2.5. Aprovechamiento del tiempo libre.
- 1.6.2.6. Resolución de conflictos cotidianos.
- 1.6.2.7. Cuidados de la apariencia personal.
- 1.6.2.8. Formación y empleo.

1.6.3. Aquellos Centros Residenciales que alojen adolescentes de 16 años y más deberán procurar por todos los medios su involucramiento en actividades que les brinden herramientas para su futuro desempeño laboral.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2. CALIDAD DE LA ATENCIÓN

LOS CUIDADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁMBITOS RESIDENCIALES SE REALIZARÁN DE ACUERDO A ÓPTIMAS EXPECTATIVAS PARA LA SATISFACCIÓN Y GOCE DE LOS DERECHOS QUE SON TITULARES.

2.1. Participación

2.1.1. Los Centros Residenciales deberán promover entre las niñas, niños y adolescentes alojados, de acuerdo a las distintas edades y circunstancias, el desarrollo de una cultura participativa activa y responsable en los asuntos relativos a su vida diaria, de interés individual y colectivo; favoreciendo los procesos de comunicación e involucramiento en la acción, sea en algunas o todas las fases: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación; todo lo cual redunde en la educación en valores democráticos, fortalecimiento del sentido de pertenencia y preparación para la autonomía progresiva y futura vida independiente.

2.1.2. Los familiares y otros vínculos significativos de las niñas, niños y adolescentes alojados serán también periódicamente convocados a participar activa y responsablemente de los asuntos de la vida diaria, según quedare establecido en el Plan de estadía de cada niña, niño o adolescente y de acuerdo a los enunciados del punto 1.3. del presente documento, por ser parte interesada, y como mecanismo para fortalecer los lazos.

2.1.3. El personal de los Centros Residenciales deberá propiciar y ejercitar la participación en las rutinas y quehaceres cotidianos, acompañados y supervisados por el responsable designado a tales fines dependiendo la incumbencia en la materia; debiendo, según el caso, existir procedimientos pautados en pos de una recomendable organización.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.2. Comidas y nutrición

2.2.1. Los Centros Residenciales deberán garantizar a todas las niñas, niños y/o adolescentes alojados el acceso a una dieta que cubra los requerimientos nutricionales de acuerdo a su edad, sexo, previsión del gasto energético y cualquier particularidad manifestada en materia de salud.

2.2.2. En lo relativo a la planificación y producción alimentaria, los Centros Residenciales gozarán de la orientación y supervisión de parte de los organismos competentes en la materia en los aspectos nutricionales como así también de seguridad e higiene.

2.2.3. La planificación y producción alimentaria deberá contemplar razonablemente:

2.2.3.1. Gustos y preferencias de las niñas, niños y adolescentes.

2.2.3.2. Posibilidad de elección de los menús diarios.

2.2.3.3. Participación de las niñas, niños y adolescentes en la preparación.

2.2.4. El acceso a bebida fresca por parte de las niñas, niños y adolescentes no podrá restringirse ni en horarios, frecuencia ni cantidad.

2.2.5. Las comidas serán consideradas instancias propicias para la enseñanza de buenos hábitos alimenticios y de modales para la convivencia.

2.2.6. Las comidas serán también consideradas momentos de reunión, para lo cual se fijará un horario que permita el encuentro de todos o la mayor parte de los





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

miembros del Centro Residencial, promoviendo un clima de distensión, diálogo y escucha mutua entre todos los participantes.

2.2.7. La participación de los adultos resulta fundamental en pos de ilustrar a diario con ejemplos y acompañar el proceso educativo y de comunicación general.

2.2.8. Todo el personal de Centro Residencial es responsable de atender e informar acerca de aquellos comportamientos de niñas, niños o adolescentes que hagan pensar que presentan desórdenes alimenticios, debiendo en su caso, dar intervención profesional.

2.3. Promoción de la salud

2.3.1. Las niñas, niños y adolescentes serán desalentados a fumar, ingerir alcohol u otras sustancias en exceso, a través de la promoción del diálogo, la reflexión y la participación de espacios educativos y terapéuticos especiales, adecuados a su edad y posibilidades de entendimiento.

2.3.2. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a realizar un deporte u actividad física de manera constante.

2.3.3. Todo el personal del Centro Residencial, especialmente de contacto diario con las niñas, niños y adolescentes, deberá estar formado para alentar y orientar las consultas en materia de sexualidad. Se requiere para ello la capacidad de generación de diálogos abiertos, distendidos y que infundan confianza.

2.3.4. Para la promoción de la salud sexual y reproductiva deberá considerarse la perspectiva de género, garantizando el acceso a métodos anticonceptivos modernos,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que las adolescentes ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual.

2.3.5. El personal del Centro Residencial deberá atender las necesidades de descanso de cada niña, niño o adolescente de acuerdo a su edad, desgaste energético y condiciones físicas y de salud, procurando que toda actividad nocturna que supere un horario razonable resulte excepcional.

2.4. Atención de la salud

2.4.1. En el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos, para la atención de la salud de las niñas, niños y adolescentes el Centro Residencial recurrirá a institutos externos, sean públicos o privados, teniendo por criterio un médico pediatra y dentista de cabecera para cada niña, niño o adolescente y también en lo relativo a la atención especializada según las necesidades.

2.4.2. La selección de los profesionales de la salud a los que consultar, cuando ello no hubiere sido especificado en el Plan de estadía, será a propuesta de cada Centro Residencial, pudiendo las niñas, niños y adolescentes solicitar o elegir ser atendido por otro profesional según su preferencia de género, transferencia o empatía, especialmente en relativo a la ginecología, psicología y/o psiquiatría.

2.4.3. Las consultas en materia de salud planificadas y de urgencia serán informadas a la/s persona/s consignada/s en el Plan de estadía para acompañar



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

situaciones particulares, alentando su participación. Si ello no fuere posible deberá documentarse.

2.4.4. Las niñas, niños y adolescentes podrán elegir si en el consultorio permanecerán acompañados o a solas con el profesional de la salud.

2.4.5. Las niñas y adolescentes deberán realizar las consultas y estudios ginecológicos pertinentes de acuerdo a la edad, desarrollo, estado de salud y actividad sexual.

2.4.6. Para la atención de la salud sexual y reproductiva deberá considerarse la perspectiva de género, propiciando la orientación y acompañamiento según el caso, y a través de la vinculación con instituciones especializadas y de referencia en la materia.

2.4.7. La necesidad de tratamiento ante la presencia de síntomas o padecimientos de salud mental por parte de una niña, niño o adolescente podrá ser evaluada por cualquiera de los equipos intervinientes, sin perjuicio que la instancia clínica y/o terapéutica deba realizarse en espacios externos.

2.4.8. Ante la necesidad de tratamiento de algún padecimiento físico o mental, el responsable de monitoreo del Plan de estadía por el Centro Residencial deberá cerciorarse que los profesionales de la salud intervinientes den cumplimiento a la normativa vigente acerca de los derechos del paciente y consentimiento informado, pudiendo este último según la edad y circunstancias aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos, así como revocar posteriormente su manifestación de voluntad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.4.9. El personal del Centro Residencial recibirá acompañamiento y orientación para realizar una lectura integral de los síntomas que en materia de salud manifestaren las niñas, niños y adolescentes, los que pudieren relacionarse con otros acontecimientos de la vida cotidiana, de situaciones familiares y/o sociales en general.

2.4.10. El Centro Residencial deberá garantizar que ante accidentes o indisposiciones de las niñas, niños o adolescentes puedan prestarse los primeros auxilios, debiendo el personal de todos los turnos contar con el material indispensable y estar formado para hacerlo eficazmente.

2.4.11. El número de teléfono del servicio de urgencia deberá estar disponible en distintos ambientes del Centro Residencial, en lugares claramente visibles.

2.4.12. Los registros de las cuestiones de salud serán incluidos al Legajo de la niña, niño o adolescente que lleva el Centro Residencial, respetando el orden cronológico de los acontecimientos y permitiendo una lectura integral.

2.4.13. Se llevará una libreta separada e individualizada de las enfermedades y/o accidentes significativos respecto a la salud, que pasará a formar parte de la documentación personal de la niña, niño o adolescente a entregarse al momento del egreso según lo descripto en el punto 1.2.6.

2.5. Administración de medicamentos

2.5.1. Todo tratamiento o terapia que se inicie ante algún padecimiento físico o mental, curativo o paliativo de enfermedades o síntomas, que implique la toma de medicamentos de parte de las niñas, niños y adolescentes alojados en Centros





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Residenciales deberá fundarse en el juicio de los profesionales de la salud especializados en la materia.

2.5.2. Cada Centro Residencial deberá asegurar un responsable por turno a cargo de la guarda, cuidado y administración de los medicamentos en cumplimiento con las Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos u organismo que lo reemplace.

2.5.3. En el Legajo de cada niña, niño o adolescente deberá adjuntarse la copia de la prescripción médica de suministro del medicamento con la debida suscripción del profesional, especificando la frecuencia, dosis y finalización del tratamiento.

2.5.4. Cada toma de medicamento deberá ser registrada, consignando día, hora, dosis y firma de quien lo suministró y del responsable de su administración por el Centro Residencial; debiendo tal registro estar disponible al personal de cuidados diarios teniendo en cuenta los cambios de turnos, hasta tanto finalice el tratamiento, y ser incorporado al Legajo de la niña, niño o adolescente que lleva el Centro Residencial. De consistir en tratamientos prolongados se incorporarán al Legajo en forma parcial y por fracciones semanales.

2.5.5. Al momento de la decisión de inicio del tratamiento a través del suministro de medicamentos, la/s persona/s consignada/s en el Plan de estadía para acompañar situaciones particulares, deberá/n ser informada/s, y alentada/s a efectuarlo personalmente. Si ello no fuere posible deberá documentarse.

2.5.6. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a administrar sus propios medicamentos cuando ello fuera indicado por el profesional de la salud, con la observancia y asistencia del personal para garantizar que se realice





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

responsablemente, pudiendo guardarlo bajo su propio cuidado pero preservado del alcance de otras niñas, niños o adolescentes.

2.6. Participación en el Sistema Educativo

2.6.1. Desde el ingreso al Centro Residencial deberá garantizarse a las niñas, niños y adolescentes el acceso y las condiciones de permanencia en el Sistema Educativo, en todos sus niveles y modalidades.

2.6.2. Los Centros Residenciales deberán procurar que todas las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, asistan regularmente a la Escuela; siendo que según el Artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que “la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria”.

2.6.3. Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar pero que no asistan a la Escuela deberán ser alentados a retomarla en lo inmediato, a partir del análisis interdisciplinario e implementación de estrategias diversas.

2.6.4. Para las niñas y niños en edad de participar del ciclo inicial -desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional- el Centro Residencial deberá asegurar su asistencia periódica en espacios externos de estimulación y socialización.

2.6.5. Cada Centro Residencial deberá garantizar también el traslado diario a la Escuela por el medio más conveniente y según las particularidades establecidas en el Plan de estadía.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.6.6. El traspaso de Escuela de una niña, niño o adolescente con motivo de su ingreso y/o egreso de un Centro Residencial de alojamiento alternativo deberá evitarse por todos los medios, pudiéndose concretar únicamente en aquellas situaciones que la razonabilidad en materia de distancia, seguridad, u opinión de la niña, niño o adolescente lo amerite.

2.6.7. El Centro Residencial proveerá a cada niña, niño y adolescente del equipamiento, elementos y materiales de estudio en situación de igualdad con sus pares, incluyendo indumentaria, útiles y libros escolares y complementarios, así como facilitar las nuevas tecnologías de información y comunicación a través de computadoras, impresoras e internet disponibles en el Centro Residencial u otros espacios de fácil acceso.

2.6.8. El Centro Residencial asignará una persona como responsable del acompañamiento diario respecto de la asistencia y cumplimiento de las obligaciones curriculares de cada niña, niño o adolescente, debiendo además brindar o buscar apoyo pedagógico cuando le fuere requerido o evaluare pertinente, y servir de nexo entre las comunicaciones con la Escuela.

2.6.9. Desde el momento del ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro Residencial y si fuere posible, desde su planificación, las autoridades y docentes de la Escuela deberán ser fehacientemente informadas acerca de la responsabilidad y personal a cargo por el Centro Residencial, así como asesoradas respecto a la situación socio familiar que impulsó la intervención de la Autoridad de Aplicación y las restricciones de contacto si las hubiere. Para la transmisión de información deberán atenderse los principios de confidencialidad sitios en el punto 3.10.

2.6.10. Desde el Centro Residencial deberá alentarse a la/s persona/s consignada/s en el Plan de estadía para acompañar situaciones particulares a participar del





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

desarrollo de la educación formal de cada niña, niño o adolescente, requiriendo y facilitando su presencia para la supervisión y acompañamiento periódico.

2.6.11. Ante la imposibilidad de la/s persona/s consignada/s en el Plan de estadía para acompañar situaciones particulares, de asistir a las reuniones informativas convocadas por la Escuela, así como a otro tipo de jornadas o espacios de comunicación, será algún miembro del personal por el Centro Residencial quien deba participar según los tiempos y modos requeridos.

2.7. Actividades individualizadas

2.7.1. Todas las niñas, niños y adolescentes serán alentados a participar de actividades que promuevan su desarrollo personal, para lo cual el Centro Residencial, desde el momento del ingreso deberá relevar y considerar las habilidades e intereses de cada uno.

2.7.2. El relevamiento de las habilidades e intereses será liderado por un profesional, personalizado y objetivo, pudiendo realizarse en etapas sucesivas a través de distintas metodologías, formales e informales, teniendo en cuenta distintos puntos de vista pero principalmente el interés de la niña, niño o adolescente.

2.7.3. Desde el Centro Residencial deberán realizarse las gestiones necesarias para viabilizar la participación de cada niña, niño o adolescente en el/los espacio/s externos y contando con el equipamiento adecuado.

2.7.4. Entre el Centro Residencial y la niña, niño o adolescente se acordarán los términos y condiciones de la participación de la/s actividad/es.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.7.5. La participación en las distintas actividades estará sujeta a supervisión y revisión periódica.

2.7.6. Las actividades extracurriculares que las niñas, niños y adolescentes se encuentren desarrollando al momento del ingreso y/o egreso de un Centro Residencial, no deberán sufrir interrupción alguna, siempre que resulte factible y no contraríe la Medida de Protección Excepcional.

2.8. Juegos y juguetes

2.8.1. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a participar en escenas lúdicas a diario, como medio necesario y prioritario para favorecer su desarrollo cognitivo, personal y social.

2.8.2. Todo el personal de cada Centro Residencial deberá favorecer el juego espontáneo, reglado, individual y grupal y que contenga diferentes lenguajes, de acuerdo a la diversidad de intereses y necesidades.

2.8.3. La participación de las niñas, niños y adolescentes en las escenas lúdicas será siempre libre y voluntaria.

2.8.4. Cada Centro Residencial deberá estar equipado con juegos y juguetes de uso comunitario que posibiliten el desarrollo de escenas lúdicas variadas y dinámicas, debiendo asimismo procurar que cada niña y niño acceda a ellos en tanto bienes personales; y ello, entendiendo que se trata de objetos transicionales -por los que sienten apego y necesitan su contacto diario- para lo cual deberán asignarse espacios de guarda y cuidado individualizados y de acceso libre.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.8.5. Los Centros Residenciales deberán procurar que las escenas lúdicas contribuyan al desarrollo de actitudes y comportamientos de cooperación, respeto a las diferencias y relaciones de igualdad. Deberán especialmente evitarse juegos y juguetes violentos, belicosos, sexistas y discriminatorios en general.

2.8.6. El personal de los Centros Residenciales deberá estar preparado para identificar de las escenas lúdicas situaciones que denoten conflictos personales y/o sociales.

2.9. Tiempo libre

2.9.1. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a transitar su tiempo libre desarrollando actividades recreativas, entendiendo que son experiencias que representan un estímulo para el conocimiento de sí mismos y de otras personas, del ambiente, la cultura, los lenguajes, entre otros aspectos que contribuyen al desarrollo cognitivo, personal y social.

2.9.2. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a reunirse periódicamente para planificar salidas o realizar emprendimientos grupales para el mejor aprovechamiento del tiempo libre.

2.9.3. Las niñas, niños y adolescentes tendrán libre acceso a libros, revistas, música y películas según sus preferencias, como así también a juegos y juguetes.

2.9.4. El acceso a la televisión, internet y videojuegos con fines de entretenimiento será supervisado por el personal de cuidados diarios, asegurando que el contenido resulte acorde a las edades y que su uso no resulte dominante.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.10. Visitas y salidas

2.10.1. Las visitas a las niñas, niños y adolescentes alojados y salidas de esparcimiento serán promovidas periódicamente por el personal del Centro Residencial, especialmente los fines de semana y días feriados, siempre que no interfieran con el desarrollo de otras actividades de formación.

2.10.2. Cuando no hubieren responsables adultos ajenos al Centro Residencial a cargo de las salidas de esparcimiento, sean individuales o grupales, el personal del Centro Residencial será responsable de su acompañamiento como parte del ejercicio de sus funciones de atención y cuidados.

2.10.3. Las niñas, niños y adolescentes serán alentados a nutrir las relaciones interpersonales afectivas y amorosas con otras niñas, niños y adolescentes, organizando salidas y paseos, y propiciando invitaciones recíprocas, al Centro Residencial y hogares de otros.

2.10.4. Todos los arreglos que se realicen para posibilitar los encuentros entre amigos y/o novios deberán ser acordados y supervisados (in situ o no) por el personal del Centro Residencial, con especial cuidado en la información que se pone a disposición de terceros, datos de contacto y referencias.

2.10.5. Los adolescentes serán alentados a realizar salidas solos, sin adultos que acompañen, como medida para favorecer su autonomía progresiva, mediando evaluación escrita y favorable de los responsables del Plan de estadía, y con el debido reparo en las cuestiones de seguridad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.10.6. Las relaciones amorosas, siempre que sean consentidas, deberán ser alentadas de acuerdo a las edades, en un marco de respeto por las identidades de género, intimidad, convivencia, y sexualidad responsable.

2.10.7. Las visitas y salidas serán autorizadas según lo establecido en el Plan de estadía de acuerdo a las circunstancias individuales y significancia del evento en la vida de cada niña, niño y adolescente; procurando que aquellas visitas y salidas breves y para dar cumplimiento a actividades de rutina sean autorizadas por el personal del Centro Residencial a cargo en el momento.

2.10.8. Las visitas y salidas se registrarán, debiendo tal Registro estar disponible a todo el personal del Centro Residencial teniendo en cuenta los cambios de turnos, hasta tanto finalice la visita o salida y ser incorporado al Legajo de la niña, niño o adolescente.

2.11. Celebraciones

2.11.1. Cada Centro Residencial deberá impulsar y/o acompañar las celebraciones de las fechas significativas para cada niña, niño o adolescente, tales como el día de su cumpleaños, graduación; u otras de carácter social tales como cumpleaños de familiares u amigos; o de carácter cultural o religioso como el Día del Niño, de la Primavera, Navidad, Año Nuevo, entre otras.

2.11.2. Las celebraciones se llevarán adelante con la participación de vínculos significativos para las niñas, niños y adolescentes (siempre que no existieren restricciones).





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.11.3. La planificación de cada evento será de manera participativa con la niña, niño o adolescente, atendiendo la singularidad del caso, intereses y necesidades.

2.11.4. Cada Centro Residencial deberá programar y disponer los recursos para las celebraciones, de manera equitativa y personalizada.

2.11.5. Cada Centro Residencial deberá garantizar el registro de imágenes de las celebraciones significativas para cada niña, niño o adolescente y alentar y favorecer su guarda y cuidado a modo de recuerdos afectivos personales.

2.12. Traslados

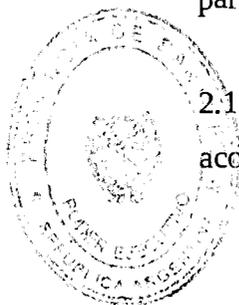
2.12.1. Los traslados a las distintas actividades deberán estar garantizadas por cada Centro Residencial.

2.12.2. Ningún vehículo usado por el Centro Residencial podrá estar rotulado indicando la procedencia de las niñas, niños y adolescentes.

2.12.3. Cada Centro Residencial será responsable de constatar que los vehículos que trasladen a las niñas, niños y adolescentes estén en buen estado, debidamente habilitados y cuenten con el seguro correspondiente.

2.12.4. El acompañamiento en los traslados se llevará a cabo preferentemente con la/s persona/s consignada/s en el Plan de estadía para acompañar situaciones particulares, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de la actividad.

2.12.5. Los adolescentes serán alentados a trasladarse solos, sin adultos que acompañen, como medida para favorecer su autonomía progresiva, mediando





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

evaluación escrita y favorable de los responsables del Plan de estadía y con el debido reparo en las cuestiones de seguridad a cargo del personal de cuidados diarios.

2.13. Decisiones personales

2.13.1. Las niñas, niños y adolescentes podrán elegir las personas con quienes relacionarse y establecer lazos afectivos.

2.13.2. Las niñas, niños y adolescentes podrán elegir participar de las actividades que se realicen en el Centro Residencial o por fuera de éste, de acuerdo a sus intereses, gustos y preferencias.

2.13.3. Las niñas, niños y adolescentes podrán realizar sus elecciones respecto a su imagen y vestimenta.

2.13.4. Las niñas, niños y adolescentes podrán decidir acerca del acceso de terceros a sus bienes personales, momento y modo de compartirlos.

2.13.5. Las niñas, niños y adolescentes podrán decidir acerca del uso y aprovechamiento de su tiempo libre.

2.13.6. Las niñas, niños y adolescentes podrán decidir acerca de las salidas a realizar y visitas a recibir, siempre que no haya contraposición de intereses con la mayoría o pueda existir acuerdo entre las partes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.13.7. Las niñas, niños y adolescentes podrán decorar sus habitaciones y espacios de uso privado de acuerdo a su gusto y preferencias, debiendo en los espacios compartidos mediar acuerdo entre las partes.

2.14. Manejo de dinero

2.14.1. Las niñas, niños y adolescentes serán paulatina y progresivamente alentados a manejar (guardar, cuidar y administrar) su dinero desde el momento del desarrollo de competencias numéricas, de acuerdo a la edad, necesidades y circunstancias.

2.14.2. En los casos que se evalúe que la niña, niño o adolescente no pudiere manejar autónomamente el dinero asignado para sus gastos personales, suministrado por familiares o vínculos significativos o disponible en concepto de becas, pensión por discapacidad u otros beneficios; su guarda, cuidado y administración estará a cargo por quien se designe en el Plan de estadía; quien deberá llevar un registro especial -organizado de manera cronológica y clara- a modo de rendición de cuentas y:

2.14.2.1. En la medida de lo posible, elaborado con la participación de la niña, niño y adolescente como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje acerca de sus gastos.

2.14.2.2. Facilitando copia del registro para ser adjuntada al Legajo individual y estar disponible a los otros actores intervinientes.

2.14.2.3. El registro podrá prescindir de comprobantes legales cuando se trate de gastos menores, aunque deberán igualmente registrarse y tendrán validez a modo de declaración jurada.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.14.3. El dinero que las niñas, niños y adolescentes dispongan deberá ser afectado estrictamente a sus gastos personales, teniendo en cuenta sus necesidades, intereses, gustos y preferencias y por sobre todo, diferenciados de otros gastos que cada Centro Residencial u otros actores tengan obligación de proveer.

2.15. Idoneidad del personal

2.15.1. Todo el personal que se desempeñe en el Centro Residencial deberá acreditar idoneidad, para lo cual se requiere la definición previa del perfil y evaluación de sus antecedentes laborales y de formación.

2.15.2. Todo el personal deberá tener buenas aptitudes de:

- 2.15.2.1. Escucha.
- 2.15.2.2. Empatía.
- 2.15.2.3. Sensibilidad.
- 2.15.2.4. Paciencia.
- 2.15.2.5. Comprensión.
- 2.15.2.6. Orden.

2.15.3. Todo el personal deberá estar capacitado para abordar situaciones potenciales o reales de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados, que se susciten al interior o por fuera del Centro, aunque sea a través de su detección y derivación, y siempre en los términos de los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 12.967 o que pudieren reemplazarlos.

2.15.4. Todo el personal deberá estar capacitado para intervenir evitando la revictimización de las niñas, niños y adolescentes alojados, especialmente cuando:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.15.4.1. Realice apreciaciones acerca de los relatos y experiencias vividas por las niñas, niños y adolescentes.

2.15.4.2. Reconozca posibles situaciones de abuso, prostitución y vinculación con redes de trata.

2.15.5. El personal de los Centros Residenciales deberá estar formado para identificar situaciones de acoso, hostigamiento o asedio psicológico, propinado interna o externamente, que pudieren estar afectando a una niña, niño o adolescente y en su caso, promover las intervenciones pertinentes.

2.15.6. Toda nueva incorporación de personal deberá implementarse con la debida instancia de inducción a cargo de cada Centro Residencial, a través de la cual se brinde al personal que ingresa la posibilidad de conocer -previo al contacto con las niñas, niños y adolescentes- la misión, roles, funciones y entramado de las actividades que la organización desarrolla.

2.15.7. Todo el personal deberá conocer, comprender y poseer la capacidad de brindar pautas para la óptima interpretación del Reglamento del Centro Residencial.

2.15.8. Todo el personal deberá poseer la capacidad de mantener diálogos distendidos y orientadores respecto a los cuidados íntimos del cuerpo y sexualidad en general.

2.15.9. Todo el personal deberá comprender la importancia de desarrollar actividades lúdicas con las niñas, niños y adolescentes, como medio prioritario para su desarrollo cognitivo, personal y social.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2.15.10. El personal deberá mantener la confidencialidad de la información a la que accede.

2.15.11. El personal deberá contar con instancias internas y externas, periódicas y sistemáticas, de reflexión y/o supervisión de sus prácticas.

2.15.12. La formación del personal deberá ser continua, debiendo acreditar la participación y conocimientos adquiridos cuando así lo requiera la Autoridad de Aplicación.

2.15.13. El personal estará sujeto a evaluaciones periódicas acerca de su desempeño en cumplimiento de los estándares descritos en el presente documento, tanto por la Dirección del Centro Residencial como por la Autoridad de Aplicación. De las evaluaciones podrán resultar:

2.15.13.1. La reformulación de las tareas, actividades y/o funciones asignadas.

2.15.13.2. La aplicación del procedimiento sancionatorio según correspondiere.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

RELACIONES DE CONVIVENCIA

LOS CUIDADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁMBITOS RESIDENCIALES SE DARÁN EN UN MARCO DE RELACIONES SOCIALES AFECTUOSAS, SEGURAS Y RESPETUOSAS DE LOS INTERESES, PREFERENCIAS Y NECESIDADES DE CADA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, ASÍ COMO DEL COLECTIVO.

3.1. Trato interpersonal

3.1.1. Todo el personal que cumpla funciones en un Centro Residencial, sea en calidad de trabajadores o por realizar prácticas de colaboración, sin perjuicio de su función específica, deberá comprender:

3.1.1.1. La importancia del trato afectuoso, las relaciones positivas y seguras con las niñas, niños y adolescentes.

3.1.1.2. Que sus acciones y omisiones tienen un rol formativo respecto a las niñas, niños y adolescentes, por lo cual deberán prestar especial atención a sus modos de estar y actuar en las relaciones de convivencia.

3.1.2. Los Centros Residenciales deberán abordar de manera periódica, tanto con el personal como así también con las niñas, niños y adolescentes, lo relativo a la circulación de las palabras, escucha y comunicación afable de los actos.

3.1.3. Los tratos interpersonales deberán tender al fortalecimiento de los lazos, entre el personal, las niñas, niños y adolescentes, y otros vínculos significativos, favoreciendo el conocimiento y confianza mutua, propiciando la afirmación de cada uno como parte de un colectivo, propendiendo a la cooperación.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.1.4. Los tratos interpersonales deberán fomentar la autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.

3.1.5. Los tratos interpersonales supondrán condiciones de igualdad, sin discriminación por cuestiones de género, identidad, expresión y orientación sexual, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, apariencia física o impedimento físico, de salud o cualquier otra condición.

3.1.5.1. El trato igualitario en modo alguno implicará la desatención de las particularidades de cada niña, niño y adolescente.

3.1.5.2. Cuando una niña, niño o adolescente requiera cuidados especiales y diferenciados del resto, se maximizarán las posibilidades de elección del personal que pudiere realizarlos, priorizando la reciprocidad en los lazos de confianza y afecto.

3.1.5.3. Bajo ninguna circunstancia, los comportamientos, particularidades o características de la subjetividad de las niñas, niños y adolescentes, podrán denotar rotulaciones ni favoritismos en las intervenciones del personal -por devenir en actos discriminatorios-.

3.1.6. El personal deberá estar atento respecto de las relaciones que pudieren estar afectando a una niña, niño o adolescente, por hostigamiento o asedio psicológico y en su caso, promover las intervenciones pertinentes.

3.1.7. Las relaciones entre el personal y las niñas, niños y adolescentes supondrá claras delimitaciones funcionales y personales; debiendo el personal del Centro Residencial:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

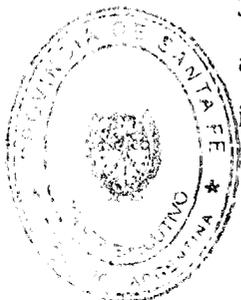
3.1.7.1. Procurar que preferentemente se dirijan unos a otros por sus nombres o apodos que sugieran un trato afable, evitando el empleo de categorías familiares o de fantasía tales como “mamá” o “tía del corazón”; a los fines de respetar la identidad de cada uno, especialmente de las niñas, niños y adolescentes y su filiación. Cuando el uso de tales categorías surja espontáneamente de parte de la niña, niño o adolescente deberá favorecerse su sana comprensión.

3.1.7.2. Que cuando existieren indicios o evidencia de que algún miembro de un Centro Residencial se encontrare asumiendo ante una niña, niño o adolescente un rol que exceda las funciones de su competencia en el ámbito organizacional y que sugiera la interposición con su vida privada, tal situación deberá explicitarse y evaluarse oportunamente por los actores responsables de la formulación y revisión del Plan de estadía y en su caso, requerir la supervisión externa.

3.2. Escucha

3.2.1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en lo relativo a la percepción de los hechos que los afectaron, afectan o podrían afectar sus vidas; por lo que todo el personal de los Centros Residenciales deberá promover y ejercitar en las escenas de la cotidianeidad, la escucha de sus manifestaciones.

3.2.2. Para propiciar la escucha conciente, el personal deberá generar un clima de apertura, distensión, respeto y confianza que posibilite la libertad de opinión e intercambios, aún en la disidencia, acerca de los asuntos y experiencias de la vida





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

en la institución y por fuera de esta y favorezca la expresión de emociones y sentimientos.

3.2.3. La escucha deberá realizarse teniendo en cuenta la edad y madurez de las niñas, niños y adolescentes; para lo cual el personal de los Centros Residenciales deberá:

3.2.3.1. Estar formado para comunicarse y comprender los diferentes lenguajes a través de los cuales las niñas, niños y adolescentes pueden expresar y demostrar su capacidad de comprensión, elección y tener preferencias sobre un asunto determinado, no verbales ni escritos, como por ejemplo el juego, el dibujo y la pintura, la expresión corporal y facial, lo actitudinal, sintomático, entre otros.

3.2.3.2. Brindar a las niñas, niños y adolescentes la mayor información posible a modo de preparación acerca de aquello que opinen, no queriendo decir con ello que la niña, niño o adolescente deba tener un conocimiento exhaustivo acerca del asunto, sino una comprensión suficiente.

3.2.3.3. Evaluar con buenas prácticas, mecanismos e instrumentos que se definan específicamente, su capacidad de comprensión de las consecuencias de aquello que opine. Cuanto mayores sean los efectos del resultado de su opinión en la vida de la niña, niño o adolescente, más importante será la correcta evaluación de la madurez. Para opinar sobre un asunto no podrá predefinirse una edad biológica específica.

3.2.4. Las manifestaciones de las niñas, niños y adolescentes deberán siempre ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones; debiendo en los casos de considerar su





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

contenido pertinente y oportuno, alentar y acompañar un cause favorable; mientras que de considerarse escasamente apropiado y/o conveniente para el ejercicio de sus derechos y/o de terceros o incluso contrario a su Interés Superior, deberán brindarse las explicaciones que mejor se adecuen a su capacidad de entendimiento y ello, tantas veces como sea necesario o requerido.

3.2.5. La escucha de las manifestaciones de las niñas, niños y adolescentes podrá ser efectuada en base a dichos, hechos u elementos del pasado a los fines de evitar la revictimización y/o exposiciones innecesarias.

3.2.6. El derecho a ser escuchado es de cada niña, niño y adolescente de manera individual, y también aplicable a nivel grupal en los asuntos de la convivencia.

3.2.7. Para las niñas, niños y adolescentes, expresar sus opiniones es una opción y no una obligación.

3.2.8. Cuando de la escucha de las manifestaciones de una niña, niño o adolescente se evaluaren situaciones potenciales o reales de vulneración de derechos, se deberá intervenir en consecuencia según correspondiere, considerando en todos los casos:

3.2.8.1. Brindar el marco de contención emocional, respeto y privacidad por lo manifestado.

3.2.8.2. Comunicar a profesionales especializados para que evalúen posibles intervenciones.

3.2.8.3. Comunicar al inmediato superior y/o la Autoridad de Aplicación en los términos de los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 12.967 o que pudieren reemplazarlos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.2.9. Cualquier acción u omisión que sugiera el desconocimiento de lo expresado por una niña, niño y adolescente se constituye en una vulneración de derecho.

3.3. Espacios de opinión, inquietudes y quejas

3.3.1. El personal de los Centros Residenciales deberá llevar adelante espacios periódicos y sistemáticos que promuevan intercambios de ideas, opiniones e información entre las niñas, niños y adolescentes y el personal de la institución; debiendo diseñar estrategias teniendo en cuenta las distintas edades, los diferentes lenguajes comunicacionales y circunstancias; a saber:

- 3.3.1.1. Entrevistas personales pautadas y/o requeridas por cualquiera de las partes.
- 3.3.1.2. Encuentros grupales pautados y/o requeridos por cualquiera de las partes, tipo "Asambleas" o "Rondas de Convivencia".
- 3.3.1.3. Encuestas anónimas.
- 3.3.1.4. Buzón de comentarios anónimos o sugerencias.
- 3.3.1.5. Acuerdos escritos.

3.3.2. La finalidad de tales espacios será hacer circular las palabras y ejercitar la escucha; reflexionar acerca de las expectativas, sentimientos y modos de actuar y estar; propiciar producciones (decisiones y/o actividades) conjuntas y acordadas; realizar planteos de inquietudes o quejas.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.3.3. Los familiares y otros vínculos significativos de las niñas, niños y adolescentes alojados deberán ser convocados a participar activa y responsablemente de los asuntos de la vida diaria que debieren o pudieren ser parte interesada.

3.3.4. Los temas para realizar planteos de inquietudes o quejas no podrán restringirse; pero se diferenciarán de las situaciones potenciales o reales de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados, que se susciten al interior o por fuera del Centro, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 12.967 y Decreto Reglamentario.

3.3.5. Los procedimientos para la tramitación de inquietudes y quejas deberán ser exhibidos sintética y visiblemente en los ambientes de circulación frecuente de los Centros Residenciales.

3.3.6. Las inquietudes o quejas se podrán presentar informalmente ante cualquier persona que preste servicios en un Centro Residencial, debiendo ésta elevarla/s a la Dirección del Centro y/o Autoridad de Aplicación según considere.

3.3.7. Ante las inquietudes o quejas las respuestas podrán brindarse a través de mecanismos informales tales como la mediación y/o negociación o mecanismos formales tales como la notificación fehaciente con descripción detallada de los acontecimientos. En los casos de intervenir a través de mecanismos informales, el personal deberá igualmente realizar un registro descriptivo de lo sucedido y acordado para ser incorporado al Legajo individual, participando de su contenido al interesado, e invitando a prestar su conformidad.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.4. Construcción de acuerdos

3.4.1. El personal de los Centros Residenciales deberá propiciar la generación de acuerdos de convivencia y su reconocimiento como fruto de un proyecto compartido, para potenciar y favorecer el ejercicio de los derechos.

3.4.2. Los acuerdos deberán preferentemente ser construidos por consenso y en última instancia, por mayoría.

3.4.3. El Reglamento que cada Centro Residencial elabore siguiendo los enunciados del punto 1.1. del presente documento, se constituye en el principal acuerdo de las relaciones de convivencia.

3.4.4. Los acuerdos de convivencia deberán ser periódicamente explicados y debatidos para su mejor conocimiento y comprensión.

3.4.5. Los desacuerdos deberán ser siempre escuchados y atendidos, aunque sea brindando los fundamentos tantas veces como sea requerido o puesto en duda.

3.5. Resolución de conflictos

3.5.1. El personal de los Centros Residenciales deberá estar especialmente atento a los conflictos de convivencia, teniendo en cuenta que para las niñas, niños y adolescentes se trata de un proceso de aprendizaje más, en tanto que los conflictos son inherentes a todas las relaciones y que enfrentarlos es una necesidad.

3.5.2. Para el abordaje de los conflictos deberán ponerse en práctica estrategias que favorezcan el desarrollo de habilidades y capacidades personales y sociales,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

tendientes a su resolución de manera independiente, reduciendo progresivamente las intervenciones como adultos a cargo.

3.5.3. Las intervenciones de parte del personal deberán contemplar opciones antes que soluciones, promoviendo la reflexión, comprensión y aproximación crítica del conflicto, de manera voluntaria, favoreciendo que las niñas, niños y adolescentes asuman sus propias decisiones libre y responsablemente, posibilitando el descubrimiento del valor de ser protagonista de la propia vida.

3.5.4. La generación de espacios de diálogo para favorecer el entendimiento de las partes y en su caso, la negociación, será considerado el principal método para la resolución de conflictos, resultando el empleo de la violencia -física o psíquica- un mecanismo inaceptable.

3.5.5. Para la resolución de conflictos el personal deberá demostrar un apropiado equilibrio entre:

3.5.5.1. Intereses y preferencias de cada niña, niño y adolescente.

3.5.5.2. Necesidades de cada niña, niño y adolescente.

3.5.5.3. Necesidades del colectivo de niñas, niños y adolescentes que conviven.

3.6. Deberes

3.6.1. Las relaciones de convivencia supondrán el cumplimiento de deberes -en tanto responsabilidades- que involucran al personal de los Centros Residenciales,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

las niñas, niños y adolescentes, como así también a otras personas que pudieren transitar de manera asidua u ocasional:

- 3.6.1.1. Respetar y cumplir las normas que regulen la organización y el funcionamiento del Centro Residencial.
- 3.6.1.2. Respetar la dignidad y función de cuantas personas residan, trabajen o colaboren en el Centro Residencial.
- 3.6.1.3. Cumplir con lo estipulado en cada decisión acordada en el Plan de estadía.

3.7. Privacidad e intimidad en el uso de los espacios y manejo de los bienes de las niñas, niños y adolescentes

3.7.1. El acceso a los espacios dentro de cada Centro Residencial será establecido y acordado según los usos, con la sola necesidad de establecer barreras físicas por razones de privacidad, intimidad, cuidado y seguridad de las niñas, niños y adolescentes.

3.7.2. El uso de los espacios será respetuoso de la privacidad e intimidad de las relaciones interpersonales.

3.7.3. El acceso a los espacios se dará de manera respetuosa, solicitando el debido consentimiento y/o informando su reserva.

3.7.4. El acceso o irrupciones sin permiso será válido en los casos que se perciba o evidencie algún peligro.

